



**INFORME SECRETARIAL:** Inírida – Guainía, treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023), al Despacho de la señora Juez el Proceso de Custodia y Cuidado Personal radicado con el No. 940013184001 – 2023 – 00061 – 00, **INFORMANDO:** Que se procede a verificar la continuidad del trámite procesal. Sírvase proveer. -

**EDGAR BARACALDO ROMERO**  
Secretario

**JUZGADO PROMISCOO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE INÍRIDA**

Inírida – Guainía, treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que con auto que antecede se ordenó correr traslado de la contestación de la demanda a la parte Demandante, sin que obre pronunciamiento y el término se encuentra vencido; como quiera que no hay trámite pendiente, éste Despacho fija como fecha y hora para llevar a cabo audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso el día 13 del mes de Sept de 2023 a las 10:00 a.m.

Según lo dispone el artículo antes mencionado, se procederá a decretar la apertura del proceso a pruebas teniendo como válidas y legalmente aportadas y solicitadas las siguientes: -

De la parte demandante:

- Copia del Registro Civil de Nacimiento de J.A.D.F. (#1 fl. 7).-
- Acta de conciliación de fecha 11 de noviembre de 2022. (#1 fls. 8 y 9).-
- Acta de No acuerdo de fecha 16 de junio de 2023. (#1 fls. 10 y 11).-

De la parte demandada:

- Autorización autentica de salida de la ciudad del menor J.A.D.F. (#8 fl. 11).-
- Tiquetes aéreos de salida de la ciudad. (#8 fls. 12 y 13).-
- Extractos bancario cuenta Bancolombia. (#8 fls. 14 al 16)

De oficio:

- Escúchese en diligencia de interrogatorio de parte a los Señores GIOVANNI ALEXANDER DELVASTO ARENAS y SUSANA FAJARDO CHAVES, conforme lo establecido en el numeral 7 del artículo 372 del CGP, concordado con el artículo 392 ibidem.

Librense las comunicaciones a que haya lugar. -

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LILIANA CUELLAR BURGOS**  
Jueza